



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA
COMUNICACIÓN

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**PATENTES E INVENCIONES LABORALES EN EL
MARCO DEL COVID-19**

Presentado por Silvia Bermejo Montes

Tutelado por Laura González Pachón

Segovia, 15 de Junio de 2020

TABLA DE ABREVIATURAS

UE	Unión Europea
LP	Ley de Patentes
LPI	Ley de Propiedad Intelectual
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
I+D	Investigación y desarrollo
BOE	Boletín Oficial del Estado
Núm.	Número
Nº	Número
TFG	Trabajo de Fin de Grado
GSK	GlaxoSmithKline
EEUU	Estados Unidos
OMS	Organización Mundial de la Salud
EPIS	Equipos de Protección Individual
CE	Conformidad Europea
UNE	Asociación Española de Normalización
CPE	Convenio sobre concesión de Patentes Europeas
PTC	Tratado de cooperación en materia de patentes
ANDEMA	Asociación para la Defensa de la Marca
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

MARCO LEGISLATIVO

1.1. Concepto de patente	1
1.2. Requisitos de la patentabilidad	2
1.3. Obtención de una patente	3
1.4. Transmisión y licencias de la patente.....	4
1.5. Nulidad y caducidad de la patente	5

CAPITULO 2

LAS INVENCIONES LABORALES

2.1. Concepto de Invenciones Laborales.....	7
2.2. Ámbito universitario	7
2.3. Ámbito de la empresa.....	8

CAPITULO 3

LA PATENTE Y EL COVID-19

3.1. Contexto en el marco de la ley.....	11
3.2. Las patentes y el COVID-19.....	12
3.3. Vacuna COVID-19.....	13

CAPITULO 4

LA PATENTE DESDE UN ENFOQUE ECONÓMICO

4.1. La importancia de las patentes para las empresas.....	21
4.2. Ámbito internacional.....	23
4.2.1. Legislación de las patentes comunitarias e internacionales.	23
4.2.2. Características económicas de las empresas con patentes comunitarias o internacionales.	23

CONCLUSIONES	27
--------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	29
--------------------	----

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo finalizo mis estudios de Administración y Dirección de Empresas en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Comunicación del campus María Zambrano de Segovia, perteneciente a la Universidad de Valladolid.

El objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es analizar, de manera general, las Patentes y de modo más específico la Invención Laboral, haciendo especial hincapié en los sucesos causados por la crisis producida por el COVID-19 y sus consecuencias tanto en relación con las patentes, como en la influencia que esto ha supuesto en algunas empresas como son las empresas farmacéuticas. Y, por último, realizaré un breve análisis de algunos aspectos económicos relacionados con las patentes.

El trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos:

A lo largo del primer capítulo se presenta el concepto de patente, determinando los aspectos legales que la enmarcan para dar así unas nociones generales con respecto al tema.

En el segundo capítulo abordamos el estudio de las invenciones laborales donde se analizan las mismas tanto en el ámbito universitario como en el ámbito empresarial dedicando una parte al análisis de casos reales.

Posteriormente, en el tercer capítulo explico algunas medidas que se han ido llevando con respecto a las patentes durante la crisis sanitaria del COVID-19, además entro a analizar algunas de las farmacéuticas más destacadas y cómo han evolucionado sus acciones durante esta pandemia.

Por último, a lo largo del cuarto capítulo analizo las patentes desde un punto de vista más económico, observando cómo pueden llegar a beneficiar a los empresarios las patentes, incluidas las comunitarias y las internacionales.

CAPITULO 1:

MARCO LEGISLATIVO

El estudio de las invenciones laborales exige un primer análisis de las patentes con carácter general, por lo que a lo largo de los primeros epígrafes de este capítulo 1 definiré en qué consiste el concepto de patente, los requisitos para que pueda llevarse a cabo, cómo obtener esa patente, su transmisión y licencias y la nulidad y caducidad de la misma.

Los conceptos anteriores serán clave para poder entender las invenciones laborales de manera más profunda y algunos ejemplos relevantes que analizaré a lo largo de este trabajo.

1.1. CONCEPTO DE PATENTE.

La patente es un título de *Propiedad Industrial*. Se entiende como tal al conjunto de derechos sobre aquellos bienes que son inmateriales, según la Oficina Española de Patentes y Marcas, en España los tipos de *Propiedad Industrial* que diferenciamos son:

- *Diseños industriales.*
- *Marcas y Nombre Comerciales.*
- *Patentes y modelos de utilidad.*
- *Topografías de semiconductores.*

Una patente debe resolver un problema técnico y puede abarcar tanto a procedimientos, productos, aparatos o disposiciones técnicas, como al uso de dichos productos. El titular de la patente, en tanto que titular de un derecho de propiedad, tiene el derecho de llevar a cabo acciones legales frente a la copia o falsificación de productos o procedimientos que estén bajo dicha patente sin su consentimiento. Tras un periodo de tiempo determinado, como máximo 20 años, esta patente pasa a ser de dominio público.

La patente minimiza tanto el riesgo como la incertidumbre del inventor o titular de la misma, ya que mediante la patentabilidad se obtienen una serie de derechos, garantizando la explotación exclusiva de la tecnología o producto patentado, por lo tanto, de cierta manera el inventor recupera aquello que invirtió en I+D (investigación y desarrollo) para llegar a descubrirlo, así no tiene sensación de haber perdido su tiempo y su dinero.

La Ley de Patentes, en adelante LP, publicada en el BOE ¹núm. 177 de 25 de julio de 2015 (Ley 24/2015), determina lo que es patentable y lo que no, concretamente, el artículo 4 de la LP especifica que serán patentables “*las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial*”, además detalla que también podrán ser patentables aquellos productos que contengan o transformen “*materia biológica*”.

¹ BOE: Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO 1

Este artículo destaca que no se consideran invenciones y, por lo tanto, no serán patentables:

“Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos”; “las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas”; “los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores”; y “las formas de presentar informaciones”.

1.2. REQUISITOS DE LA PATENTABILIDAD.

Para poder entender mejor en qué consiste la patente debemos hablar de cuáles son los requisitos de la misma. Los requisitos que debe cumplir una invención para poder ser patentada son según la ley: *“novedad”, “divulgaciones inocuas”, “actividad inventiva”* y *“Aplicación industrial”*. Mención aparte merecen las *“excepciones a la patentabilidad”*. Es muy importante especificar de manera correcta estos requisitos para que no haya lugar a confusión a la hora de solicitar una patente.

Por lo que respecta a la novedad, primero de los requisitos, entendemos por **invención novedosa**, a tenor del artículo 6 LP *“cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*, es decir, que ya sea conocida tanto en *“España o en el extranjero”*. Normalmente, cuando tiene lugar la divulgación de una invención se pierde la consideración de novedoso, con lo que de esta manera se pondría en riesgo obtener la patente. Pero existen las denominadas *“divulgaciones inocuas”*, que son aquellas no buscadas en las que la ley protege al inventor, según el artículo 7 LP una divulgación será inocua cuando haya tenido lugar *“un abuso evidente frente al solicitante”* o cuando *“el solicitante o su causante hubieren exhibido la invención en exposiciones oficiales”*.

Además, la invención a patentar debe presentar como segundo requisito una *“actividad inventiva”*, que según la ley, concretamente el artículo 8 LP, es aquella que resulta nueva para los expertos en la materia, es decir, que desconocían hasta ese momento.

Por último, esta invención debe tener una *“aplicación industrial”*, como determina el artículo 9 LP, es decir que se puede utilizar en cualquier tipo de industria incluida la agrícola.

Es necesario poner en relieve una serie de *“excepciones a la patentabilidad”*, que son aquellas que, aun considerándose invenciones con todos los requisitos arriba expuestos, sin embargo, no son patentables. La ley determina en el artículo 5 LP que estas excepciones son las siguientes: *“las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres”* como procesos de clonación de humanos o utilización de embriones humanos con fines comerciales; *“las variedades vegetales y las razas animales”*; la *“selección o cruce”* de animales o vegetales; los *“métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal”*; *“el cuerpo humano”*; y por último *“una mera secuencia de ácido desoxirribonucleico (ADN) sin indicación de función biológica alguna”*.

1.3. OBTENCIÓN DE UNA PATENTE.

Es importante conocer quién es realmente el titular de la patente, para que no haya futuros conflictos, ya que este será el que pueda explotar la invención descubierta.

Lo que determina la ley, concretamente el artículo 10 LP, es que *“la patente pertenece al inventor”* o bien a sus herederos, además dispone que la patente puede pertenecer simultáneamente a más de una persona, porque se puede ceder o arrendar, en definitiva, es transmisible. Por lo tanto, el inventor y el titular de la patente pueden ser personas distintas, en caso de que esto suceda el inventor tendrá *“el derecho de a ser mencionado como tal inventor en la patente”*.

Para llevar a cabo la solicitud de la patente la Ley determina en el artículo 32 LP que el órgano que debe recibir las solicitudes es la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM. Según la ley han de llevarse a cabo los siguientes pasos:

- **“Presentación de la solicitud” en la OEPM**, esta solicitud deberá contar, según el artículo 23 LP con: *“una descripción de la invención”, “una o varias reivindicaciones”, “dibujos” y “un resumen de la invención”*.
- **Recepción de la solicitud de la patente y su posterior envío a la OEPM**, además se llevará a cabo un **“examen de oficio”**, según el artículo 35 LP, en este se comprobará si la invención es o no patentable y si cumple los requisitos de patentabilidad.
- A continuación, **se emitirá un “informe sobre el estado de la técnica y de la opinión escrita”**, a este informe se tendrá acceso tanto desde el público español como el extranjero de manera escrita u oral, además el artículo 36 LP establece que:

“cuando la falta de claridad o coherencia de la descripción o de las reivindicaciones impida proceder en todo o en parte a la elaboración del informe, la Oficina Española de Patentes y Marcas efectuará la oportuna notificación al solicitante para que formula sus alegaciones o subsane los defectos en el plazo reglamentariamente establecido.”
- Según el artículo 37 LP tendrá lugar la **“Publicación de la solicitud y del informe”**, en este artículo se determina que se llevará a cabo el anuncio en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, para que pueda acceder a esta información todo el que quiera.
- **“Observaciones de terceros”**, especificado en el artículo 38 LP *“cualquier persona podrá formular observaciones debidamente razonadas y documentadas”*.
- A continuación, se lleva a cabo un segundo examen, denominado **“examen sustantivo”**, determinado en el artículo 39 LP, básicamente en este examen se comprobará si la solicitud de la patente cumple los objetivos tanto formales, como técnicos y de patentabilidad que establece la Ley.

CAPÍTULO 1

- “**Tramitación y resolución**”, especificado en el artículo 40 LP, básicamente se “*concederá la patente solicitada*”; se comunicarán los motivos que impiden que se conceda y el plazo para su modificación; o se denegará la patente. Tras el tiempo determinado por la OEPM se denegará o concederá la patente.
- Por último, tras la resolución, si se concede finalmente la patente se procede al “**anuncio de la concesión y publicación de la patente**”, como dicta el artículo 41 LP “*se anunciará en el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial”*”. Además, para cada patente concedida se llevará a cabo la “**edición del folleto de la patente**”, en el que se determinará todo lo referido a dicha patente de manera específica.

Tras la publicación se podrán llevar a cabo oposiciones y recursos; las oposiciones están reguladas en el artículo 43 LP y se podrán llevar a cabo “*dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la concesión*”, los motivos para llevar a cabo una oposición podrán ser: que no reúna alguno de los requisitos de patentabilidad a los que obliga la ley, descripción incompleta o que realmente la patente vaya más allá de la descripción dada.

Una vez llevado a cabo el procedimiento de oposición, se puede realizar el “*recurso administrativo*”, según el artículo 44 LP “*se dirigirá contra el acto resolutorio de la oposición planteada*”.

1.4. TRANSMISIÓN Y LICENCIAS.

Como ya he comentado anteriormente, la patente es susceptible de ser transmitida, concretamente el artículo 82 LP determina que la solicitud de la patente y la propia patente “*son transmisibles y podrán darse en garantía o ser objeto de otros derechos reales, licencias, opciones de compra, embargos, otros negocios jurídicos o medidas que resulten del procedimiento de ejecución*”, por ejemplo se podrá aportar una patente en la creación de sociedad como parte del capital de la misma, en lugar de aportar dinero o trabajo, esto sólo en relación a lo referido a las sociedades personalistas.

Las licencias mediante las cuales puede transmitirse la propiedad o el uso de la patente pueden ser de tres clases: licencias contractuales, licencias de pleno derecho y licencias obligatorias:

- I. Según la LP las **licencias contractuales** son aquellas en las que mediante un acuerdo, el propietario de la patente adquiere el derecho sobre esta, pudiendo así explotar la invención, en el artículo 83 LP, se determina que “*pueden ser objetos de licencias en su totalidad o en alguna de las facultades*”. Podremos distinguir licencias no exclusivas, en las que “*el licenciante podrá conceder otras licencias y explotar por sí mismo la invención*”; y también exclusivas, esta “*impide el otorgamiento de otras licencias y el licenciante sólo podrá explotar la invención si en el contrato se hubiera reservado expresamente ese derecho*”.

- II. **Licencias de pleno derecho**, según el artículo 87 LP serán las que “*resultan de un ofrecimiento público de licencias contractuales no exclusivas, realizado por el titular de la patente*”.
- III. **Licencias obligatorias**, que están determinadas en el artículo 91 LP, son aquellas licencias en las que el titular de la patente “*está obligado a explotar la invención patentada bien por sí o por persona autorizada por él mediante su ejecución*”, si hablamos de los supuestos en los que se conceden estas licencias obligatorias, según el artículo 91 LP son, cuando una invención es explotada de manera insuficiente, cuando existe algún tipo de dependencia entre patentes, por motivos de interés público o cuando sean “*productos farmacéuticos destinados a la explotación*”.

1.5. NULIDAD Y CADUCIDAD.

La **nulidad** de la patente tiene como consecuencia que esta deja de ser válida jurídicamente, el artículo 104 LP establece que la nulidad significa que “*la patente no fue nunca válida*”.

A tenor del artículo 102 LP se determinan los casos en los que se declara la nulidad de una patente, concretamente ocurrirá cuando no cumpla alguno de los requisitos de la patentabilidad, cuando la invención no esté descrita de manera concreta como para que un experto en la materia pueda llevarla a cabo, cuando la patente “*exceda del contenido de la solicitud*” que fue presentada, cuando se haya ampliado la concesión de la misma y cuando el titular de la patente no tuviera realmente derecho a ella.

Además, la LP, en el artículo 103 LP determina que esta acción de nulidad podrá llevarse a cabo en cualquier momento de la vida de la patente y “*durante los cinco años siguientes a la caducidad de ésta*”, además la demanda de la patente se llevará a cabo contra el titular de la misma en ese momento determinado.

Con respecto a la **caducidad**, según el artículo 108 LP las patentes caducan cuando expira el plazo de concesión, cuando renuncia el titular, cuando se deja de pagar la cuota correspondiente, cuando tras dos años de haberse concedido la patente aún no se ha comenzado a explotar o cuando se incumpla la obligación de explotación de la misma.

Además, el titular de la patente podrá renunciar a ella parcialmente o de forma completa, exceptuando patentes con “*derechos reales, opciones de compra, embargos o licencias*”.

CAPÍTULO 2

CAPITULO 2

INVENCIONES LABORALES

2.1 CONCEPTO DE INVENCIONES LABORALES

Entendemos por **invención laboral** aquel descubrimiento que tiene lugar en el marco de la empresa como consecuencia de una actividad de investigación, la titularidad de la misma dependerá de muchos factores que estudiaremos a continuación.

La invención pertenecerá al empresario, según el artículo 15 LP, cuando el trabajo de su empleado se base en la actividad de investigación y este reflejado así en su contrato, como norma general, el empleado que lleva a cabo la invención no recibirá una “*remuneración suplementaria*”, a no ser que sus aportaciones sean mucho mayores de lo que determina su contrato laboral.

Por el contrario, a tenor del artículo 16 LP la invención pertenecerá al empleado siempre que no se den las circunstancias citadas anteriormente en el artículo 15 LP. Ahora bien, esto tiene ciertos matices, como por ejemplo lo determinado en el artículo 17 LP cuando el empleado para llevar a cabo dicha invención haya utilizado “*conocimientos adquiridos dentro de la empresa*” o “*medios proporcionados por ésta*” el empresario tendrá el derecho de ser el titular de esta o de su utilización, cuando sucede esto y el empresario se reserva el derecho de utilización de la invención “*el empleado tendrá derecho a una compensación económica*”.

Según el artículo 18 LP tanto el empleado como el empresario tienen una serie de obligaciones. Concretamente cuando hablamos del empleado, está obligado a informar al empresario de la invención por escrito, con un informe detallado, en un plazo máximo de un mes tras el descubrimiento. Por otro lado con respecto al empresario, una vez recibe este comunicado por parte del empleado tiene un plazo de tres meses para evaluar si quiere “*asumir la titularidad de la invención*”, o si por el contrario el empresario no lo lleva a cabo en el plazo establecido, el empleado podrá solicitar la patente de dicha invención. Ambos, empleado y empresario, deberán colaborar “*en la medida necesaria*” para que la invención se lleve a cabo.

2.2. ÁMBITO UNIVERSITARIO

Me gustaría hacer especial mención a lo que ocurre en las Universidades con los Trabajos de Fin de Grado, para ello debo decir que se enmarca en la **Ley de Propiedad Intelectual**, publicada en el BOE núm. 97 de 22 de abril de 1996, a partir de ahora LPI, que básicamente en virtud del artículo 1 LPI determina que el hecho de crear una obra “*corresponde al autor por el solo hecho de su creación*”, es decir, que no es necesario llevar a cabo ningún tipo de inscripción específica. Además, quiero destacar que el artículo 14 LPI regula los derechos morales del autor, concretamente se determina que el

CAPÍTULO 2

autor tiene derecho al “*reconocimiento de su condición de autor de la obra*”. Estas determinaciones de la autoría del TFG son válidas para todo el territorio español². En lo que respecta a la UVA, al encontrarse en el marco de Castilla y León quiero hacer también referencia al Boletín Oficial de Castilla y León del 25 de abril de 2013, concretamente al Capítulo II, artículo 2, en la que se determina que, “*con carácter general, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponde al estudiante que lo haya realizado*”, además también determina que esta titularidad del TFG se puede compartir tanto con los tutores del mismo como con las entidades públicas o privadas correspondientes.

Más concretamente, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, en el apartado referente a la investigación, artículo 126 se determina que “*las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños o cualquier otra modalidad de propiedad industrial o intelectual*” que se hayan llevado a cabo en el marco de la investigación de los Departamentos, Institutos Universitarios o Grupos de Investigación Reconocidos pertenecerán:

- Las que se hayan producido por la realización de trabajos financiados por la propia universidad pertenecerán a esta, aunque se reconocerá la autoría de los investigadores y recibirán una remuneración del “*cincuenta por ciento en los resultados de su explotación*”.
- Las que se hayan producido tras una investigación determinada por contrato, dependerá del mismo.
- Todas aquellas realizadas por los profesores, pero no contratadas de manera específica deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno.

Me gustaría hablar de un caso que ha tenido lugar en Burgos, según el diario ABC España (2020) se ha determinado que se condena “*al profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad de Burgos*”, esta condena se caracteriza por tener que indemnizar a su exalumno de doctorado con 3.000 € “*por daño moral*” ya que se atribuyó la autoría de frases de manera literal del trabajo realizado en el año 2009 por el alumno bajo la tutela de este, y las publicó en artículos y estudios suyos.

2.3. ÁMBITO DE LA EMPRESA

Todas las grandes empresas tienen el denominado código de conducta, de buen gobierno o código ético, este consta de un conjunto de normas, principios o reglas, básicamente forman un conjunto de recomendaciones de buenas prácticas para mejorar el ambiente

² Por ejemplo, en la Universidad de Columbia (EEUU), es totalmente diferente a lo que ocurre en España, ya que la protección de la Propiedad Industrial es muy diferente. Tanto los profesores y los investigadores, como los estudiantes deben firmar un acuerdo con la Universidad en el que se otorgará la propiedad a la misma de cualquier invención o descubrimiento patentable, al igual que la Universidad también se atribuirá la titularidad de los trabajos de las personas ya mencionadas anteriormente.

INVENCIONES LABORALES

laboral dentro de las empresas y mantener la ética. Muchas veces en este código se especifican las actuaciones que llevará a cabo la empresa en caso de que aparezca una invención, concretando a quién pertenecerá, si se admitirá la titularidad del inventor en sí o será de la empresa, si se premiará de alguna manera al inventor, etc.

Pasamos a continuación a analizar algunos de estos códigos de conducta en relación con el objeto de estudio de mi trabajo.

Inditex en su “*Código de Conducta y prácticas Responsables*” determina la obligación por parte de todos los miembros de la empresa de “*proteger la propiedad industrial e intelectual propia y ajena*”, en el caso de Inditex para comprobar que esto se cumple existe el “*Comité de Ética*”. Pese a que en este código no especifica a qué se refiere en concreto, interpreto que se refiere a que los miembros de la empresa no deben revelar características de las patentes utilizadas dentro de esta.

Iberdrola especifica varias cosas que nos interesan en su “*Código Ético*”, concretamente en “*los principios y deberes éticos de los administradores*”, en el apartado “*deberes éticos*” se determina que deben:

“reconocer y respetar la titularidad de la propiedad y de los derechos de uso y explotación del Grupo de los programas, presentaciones, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos del Grupo.

Es decir, que todo ello pertenecerá a la empresa. Además, especifica también que se deben respetar, manteniendo la confidencialidad, los “*derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos*” que correspondan al Grupo.

Grupo Volkswagen, especifica claramente en su Código Ético, en el apartado de “*Seguridad y protección de la información, Know-How y propiedad intelectual*” que deben manejar todos estos conocimientos con cuidado, es decir, deben proteger su confidencialidad.

Ocurre a veces, que estos códigos de buenas conductas no se cumplen por parte de los empleados, por ejemplo tuvo lugar en Valencia, en la empresa **Sesderma**, de productos cosméticos, que algunos exempleados robaron información de la misma, como productos, formulaciones, listados de clientes y de proveedores, cifras de negocio, precios de fabricación, descripciones detalladas de producto, etc., según detalla el periódico ABD (2020) estos exempleados llevaron a cabo “*vulneración de los derechos de propiedad industrial*” infringiendo los derechos que otorga la patente.

En muchas ocasiones los inventores de las patentes sufren robos. Por ejemplo, en Ávila, tuvo lugar el robo de una patente que hizo perder al inventor alrededor de 1,5 millones de euros, se trata de la patente del cuchillo “**FrozenCut**”, es un cuchillo térmico con la especial característica de soportar hasta los 200 grados centígrados y que permite cortar productos congelados. Según el diario digital La Nueva España (2020), el socio y el agente de la propiedad industrial del propio inventor, tras la breve ausencia de este, aprovecharon para patentar este producto sin su consentimiento. Finalmente, los ladrones

CAPÍTULO 2

de la patente fueron arrestados por los delitos de “Apropiación Indevida” contra la Propiedad Industrial y por la Revelación de Secretos.

Como último ejemplo me gustaría hablar de un caso más internacional, según el diario Palco23, como es el de **Phillips**, que ha denunciado a empresas como Fitbit y Garmin por la presunta utilización de 4 de sus patentes sin licencia, el suceso ha tenido lugar en EEUU por una serie de licencias sobre wearables, que es la tecnología corporal, aquella que se puede incorporar a la ropa o a la vestimenta.

CAPITULO 3

LA PATENTE Y EL COVID-19

3.1. CONTEXTO EN EL MARCO DE LA LEY.

Para contextualizar la situación actual, según el Ministerio de Sanidad, el 31 de diciembre de 2019 las autoridades chinas hicieron un comunicado a la OMS, en el que expresaba la aparición de varios casos de neumonía atípica en la ciudad de Wuhan, una semana más tarde confirmaban que se trataba de un nuevo coronavirus al que se denomina SARS-CoV-2, cuyas manifestaciones clínicas se conocen como COVID-19.

En la situación actual que estamos viviendo debido a la pandemia causada por el COVID-19 el Gobierno decidió llevar a cabo una política basada en Reales Decretos, lo que significa que las medidas tomadas no tienen debate parlamentario, simplemente son aprobadas por el Consejo de Gobierno. Desde que el Estado decretó el Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020 se han ido sucediendo una serie de Reales Decretos dirigidos al control de la pandemia en distintos ámbitos. Voy a centrarme en algunos que creo que tienen más relación con el tema de las patentes o más bien que tengan que ver con los productos que normalmente son objeto de patente, que han ido surgiendo para cubrir las necesidades de la población.

Como la LP dicta, el Estado bajo una crisis sanitaria puede llevar a cabo la liberación de patentes y puede intervenir en ciertos negocios, por lo que en lo publicado en el BOE núm. 108, del 18 de abril de 2020 se establece la obligación de “*suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos*” e incluye una lista con todos los necesarios en esta crisis.

Así, el 23 de abril de 2020 se publicaron en el BOE núm. 113, una serie de regulaciones de precios de productos “*de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19*”, a lo largo de este texto se establecen precios máximos para productos como las mascarillas quirúrgicas, las higiénicas y geles y soluciones hidroalcohólicas. En lo referido a lo publicado en el BOE núm. 115, con fecha 25 de abril de 2020, referente a los conocidos como EPIS (equipos de protección individual) en el marco de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Ante la escasez de EPIS con marcado CE³, se amplían las “*normas consideradas como equivalentes*”, en esta publicación se adjuntan una serie de productos equivalentes a los que se utilizan normalmente, tanto en lo referido a mascarillas, como guantes de protección, ropa de protección o equipos de protección ocular y facial.

³ El marcado CE es el marcado de Conformidad Europea, los productos que están bajo estas siglas son aquellos que pueden venderse legalmente dentro de la Unión Europea.

3.2. LAS PATENTES Y EL COVID-19.

En la situación que vivimos causada por el Covid-19 puede llegar a surgir una cuestión que no habíamos abordado hasta ahora y que plantea Eduardo Zamora Martínez (EL PAÍS ECONOMÍA, 2020), “*¿puede el titular de una patente oponerse a que terceros fabriquen productos protegidos por esa patente para abastecer un mercado que los necesita?*” Me refiero claramente a productos como válvulas de respiradores artificiales, guantes, mascarillas y otros materiales sanitarios o de desinfección, la respuesta la encontramos en la propia ley, el artículo 95 LP, en el que se determina que el Estado podrá otorgar la licencia obligatoria en casos de interés público, que son básicamente en casos para “*la salud pública o para la defensa nacional*” o de “*necesidad de abastecimiento nacional*”. Aunque como bien recoge el periodista Eduardo Zamora Martínez en el artículo “*Las patentes y Covid-19: nos jugamos la vida*” (2020) en España los titulares de las patentes imprescindibles han estado muy implicados y se han puesto a disposición de las autoridades competentes para poder superar esta crisis, por lo que el Estado no ha tenido que intervenir en este aspecto, aunque a nivel mundial sí. Desde que se promulgó la Ley de Patentes nunca se había llegado a una situación como la actual, en la que existe la posibilidad de expropiar o liberar patentes, creo que puede llegar a marcar un antes y después.

La UNE (Asociación Española de Normalización) ha decidido ceder algunas normas técnicas que sirven para llevar a cabo la producción de algunos productos como mascarillas, paños y sábanas quirúrgicas, guantes, ropa de protección, etc. Incluso la propia UE ha liberado las patentes de 14 productos sanitarios; además también quiero destacar que muchas editoriales científicas han dado acceso a estudios sobre el coronavirus para facilitar la investigación a los laboratorios.

Pese a esta ola de generosidad hay algunas noticias que se han hecho virales sobre empresas que no han demostrado tanta humanidad. En primer lugar, quiero destacar un caso de dos jóvenes italianos que decidieron tratar de utilizar su impresora 3D para realizar respiradores artificiales para aliviar la situación de un hospital en Brescia, pero el fabricante les amenazó con demandarles por fabricar sin tener la patente. Otro caso llamativo, tuvo lugar en EEUU, pero en este caso con la fabricación de test de COVID-19, Labrador Diagnostics LLC se apropiaba la fabricación de estos test y amenazó a BioFine con demandarle, tras el aluvión de críticas finalmente permitieron que llevaran a cabo la fabricación de estos test y especificaron que la amenaza era por otros problemas del pasado con esa empresa.

Durante esta crisis sanitaria numerosas empresas han donado materiales para hacerla frente, lo que me causa ciertas dudas a nivel moral, ya que creo que muchas empresas lo han hecho de forma veraz para ayudar de manera anónima, pero opino que en la mayoría de ocasiones estas acciones se han llevado a cabo a través de anuncios en los medios de comunicación, para mejorar la imagen de empresa o para crear una visión idílica de la misma. Algunas de las empresas a destacar son: BBVA, Mango, Inditex, Ikea y El Corte Inglés.

3.4. VACUNA COVID-19.

Los expertos coinciden en que lo único viable para recuperar la normalidad es lograr una vacuna, por ello los laboratorios se han puesto en marcha para poder lograrla. Además de investigar para poder conseguir la vacuna, también se han centrado en la fabricación de test para la detección del COVID-19.

Esta crisis sanitaria que posteriormente se va a traducir en económica ha supuesto una gran oportunidad para las empresas farmacéuticas. Consultando varias noticias he decidido destacar algunos laboratorios concretos que son: Sanofi (Francia), GSK (Gran Bretaña), Gilead (Estados Unidos), Grifols, PharmaMar y Laboratorios Rovi, estos últimos todos españoles.

Todos los gráficos que mostraré a lo largo del apartado son con índice temporal de aproximadamente un año, para poder observar en qué situación se encontraban las distintas empresas y cómo les ha afectado la pandemia según han ido realizando o no nuevos avances con respecto al virus.

La española **Grifols S.A.** es una de las empresas que, en nuestro país, estudia lograr avances para combatir el coronavirus y también lleva a cabo la fabricación de test para su detección. Me gustaría destacar que el pasado 21 de abril anunciaron, según el diario digital ED economíaDigital (2020) que *“el desarrollo de una inmunoglobulina hiperinmune anti-SARS-CoV-2 podría estar disponible a mediados de julio”* utilizando el plasma de donantes de EEUU, lo que se ve reflejado en la siguiente gráfica, ya que el mismo día del anuncio aumentó la cotización hasta los 28,875 €/acción, pero hay que tener cuidado, porque si esta promesa no llega a cumplirse, creo que sus acciones a partir de esa fecha prometida podrían iniciar un peligroso descenso de su valor. Además, a finales de marzo llevó a cabo un acuerdo de colaboración con instituciones y organismos estadounidenses.

Gráfica 3.1:



Fuente: Investing.com

CAPÍTULO 3

Como podemos observar en el gráfico el eje de ordenadas muestra el precio unitario de la acción en euros y el eje de abscisas el tiempo. Observamos que, pese a que el precio de las acciones ha sido irregular podemos decir que la tendencia general en cuanto al precio ha sido más bien alcista, teniendo en cuenta el recorrido de la empresa a excepción de las irregularidades causadas por la crisis sanitaria. Podemos ver que desde que se empezaron los rumores sobre el nuevo virus que había aparecido en China el mercado comenzó a resentirse, bajando así el precio de las acciones, lo que ocurrirá en todas las empresas que vamos a estudiar. Concretamente, se alcanzó su punto más bajo de cotización el 16 de marzo de 2020, dos días después de que España decretara el Estado de Alarma, con una cotización de 24,59 €/acción. A partir de esta fecha se ha podido observar cómo ha ido aumentando el valor de las acciones según iban llevando a cabo por ejemplo la fabricación de test rápidos para la detección del virus y sus anuncios sobre investigaciones en el ámbito del COVID-19 como he comentado anteriormente.

Continuamos con **PharmaMar, S.A.**, sus logros durante la cuarentena no han sido sólo con respecto al virus, según el diario digital finanzas.com (2020), se ha lanzado al mercado más internacional con la comercialización de su medicamento antitumoral en República de Sudáfrica, Namibia y Botsuana, tras un acuerdo con la empresa Key Oncologies, lo que ha influido también en la positiva evolución de las acciones.

Gráfica 3.2:



Fuente: Investing.com

El eje de ordenadas muestra la cotización de las acciones en euros por acción y el eje de abscisas el tiempo.

Cómo se puede observar en la gráfica PharmaMar ha crecido de manera exponencial si lo comparamos con sus datos del año pasado, es un claro ejemplo de cómo se ha visto

favorecida con la pandemia, pese a que podemos observar que el 12 de marzo de 2020 se alcanzaron valores más bajos de los actuales, fue también antes de la declaración del Estado de Alarma por parte del Estado, tras esta fecha ha ido aumentando el valor de las acciones, llegando a su máximo histórico el 07 de mayo de 2020 de 5,85 €/acción, aunque comparándola con Grifols los valores son mucho menores, es una empresa por la que claramente apuestan los inversores actualmente y con futuro. El pasado 28 de abril de 2020, según El Español (2020), anunciaron que la AEMPS (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios) había autorizado el ensayo clínico en tres hospitales de Madrid en el que se comprueba la eficacia de tres dosis de “plitidepsina” en pacientes con COVID-19 ingresados. Poco después de este anuncio, según el diario digital finanzas.com (2020), la empresa especificó que, en caso de que el estudio funcionara, el fármaco no llegaría hasta, al menos, 2021, esto explicaría la pequeña bajada en las cotizaciones, aunque continúa manteniéndose en unos 5 €/acción como mínimo.

Los **Laboratorios Farmacéutico ROVI, S.A.** son otra de las empresas españolas que lucha frente al COVID-19. En abril, según el diario digital Redacción Médica (2020), firmó un convenio con la Fundación de Investigación HM Hospitales para llevar a cabo un ensayo clínico de “bimeparina” en pacientes hospitalizados con neumonía derivada del COVID-19, por ello se observa en el gráfico posterior que los valores a partir de ese mes de abril se incrementaron.

Gráfico 3.3:



Fuente: Investing.com

El eje de ordenadas muestra los euros por acción, es decir, la cotización de las acciones y el eje de abscisas el tiempo.

Como se puede observar en el gráfico la tendencia es similar a la de las dos empresas estudiadas anteriormente, en las fechas previas al estado de alarma los valores cayeron,

CAPÍTULO 3

como los del resto del mercado, pero poco a poco sus valores se han ido recuperando, llegando a crecer, encontrándonos con unos máximos históricos de 26,90 €/acción el 28 de abril de 2020.

Además, Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A., según el diario digital El Global (2020), como muchas otras empresas, ha sabido colaborar con la donación de mascarillas y material de protección al Ministerio de Sanidad, es un acto a destacar ya que todas estas acciones de carácter social afectan de manera positiva a la imagen de la empresa, lo que hace que sus inversores lleguen a implicarse más.

Con respecto a la francesa **Sanofi** podemos decir que a lo largo de la cuarentena ha ido llevando a cabo diversos acuerdos y avances frente al COVID-19, todos estos cambios han repercutido claramente en el precio de las acciones de la misma.

Gráfico 3.4:



Fuente: Investing.com

El eje de ordenadas muestra la cotización de las acciones en euros y el de abscisas el tiempo.

Como observamos en el gráfico superior, ya antes de la declaración de Estado de Alarma en España, comenzó a bajar el valor de las acciones, esto se debió a que el mercado observó el desarrollo del virus, que se iba extendiendo en un país tan próximo como era Italia.

Unas declaraciones llevadas a cabo por parte del consejo delegado de Sanofi, en las que se interpretó que, si lograban una vacuna, EEUU tendría prioridad, desataron las quejas de los franceses, tras esta controversia, la empresa francesa reculó y determinó que en caso de lograr la vacuna, sería accesible para todos los países y especificó que habían recibido ayudas económicas generosas por parte de EEUU. Esta noticia hizo que el precio

LA PATENTE Y EL COVID-19

de las acciones aumentara, llegando el 27 de abril de 2020 a su valor de cotización máximo durante la cuarentena, con un precio por acción de 93,40 €.

Otra de las noticias que ha facilitado el crecimiento del precio de las acciones de la empresa ha sido que ha empezado a distribuir su fármaco “hidroxicloroquina” para pacientes que padecen lupus, artritis reumatoide, malaria y paludismo en México, según El Diario (2020).

Además, a mediados del mes de abril anunció una colaboración con la inglesa GSK (GlaxoSmithKline), como apuntó el diario digital La Vanguardia (2020), ambas mediante la firma de una carta de intenciones determinaron que tratarían de desarrollar juntas una vacuna frente al COVI-19.

A finales del mes de abril se anunció un acuerdo entre Sanofi y Luminostics, ambas colaborarán, según compromiso RSE (2020), para llevar a cabo “*test de autodiagnóstico*” COVID-19 gracias a la “*tecnología innovadora*” de Luminostics. Se tratará de una aplicación compatible con iOS y Android en la que se irá explicando cómo realizar el test al cliente, mostrará los resultados y contará con dispositivos para tomar las muestras, su preparación y su procesamiento.

A principios del mes de junio Sanofi anunció, según el diario digital Milenio (2020), su intención de vender gran parte de sus acciones a la estadounidense Regeneron, con la que ya colaboraba desde el año 2003, en principio este anuncio no afectó negativamente a la cotización de las acciones.

En cuanto a **GSK (GlaxoSmithKline)**, con sede en Londres es una de las empresas que, como he comentado anteriormente, se ha unido con Sanofi para luchar contra el COVID-19. A lo largo de la pandemia, como determina la revista Inversiones y negocios (2020), al ser una empresa que está muy presente en países de Centro América y Caribe, ha llevado a cabo la donación de material al Ministerio de Salud de Panamá, donando “*inhalo-cámaras*” y “*paracetamol*”, como ya he comentado en anteriores ocasiones, estas acciones hacen que la imagen de la empresa mejore y, en consecuencia, que atraiga a potenciales inversores.

CAPÍTULO 3

Gráfica 3.5:



Fuente: Investing.com

En este gráfico encontramos una pequeña diferencia con respecto a los anteriores, ya que en el eje de ordenadas encontramos las cantidades en libras esterlinas, el eje de abscisas muestra el tiempo.

Como podemos observar en el gráfico la tendencia del precio de las acciones es similar a las anteriores farmacéuticas, a todas las ha afectado la crisis sanitaria de manera similar, por lo que, tras la expansión del virus a través de Europa, las acciones cayeron rápidamente, para posteriormente ir recuperándose poco a poco.

Uno de los factores que ha influido positivamente en el precio de las acciones es que, con fecha 31 de marzo de 2020, como anunciaba Lexlatin (2020), GSK llevó a cabo la venta de tres de sus marcas a Grisi, una empresa mexicana, para el uso en este país de: cremas corporales Hinds, protectores solares Eclipsol y pomadas Capent.

Destaca en el gráfico el pico del día 13 de mayo de 2020, creo que este pico puede deberse al anuncio por parte de la empresa del comienzo, a finales de ese mes, de los ensayos clínicos de un fármaco experimental para la artritis reumatoide en pacientes con COVID-19, concretamente con su fármaco denominado “otilimab”.

Por último, con respecto a la estadounidense **Gilead** destaca, porque durante la gripe aviar de Asia en el año 2005, tuvo gran importancia gracias a su medicamento “tamiflu”. Creo que este antecedente histórico ha podido favorecer mucho a la empresa ante esta pandemia, ya que cuando se empezó a hablar del COVID-19, esta empresa en vez de bajar el precio de las acciones, continuó creciendo, lo que me hace pensar que los nuevos inversores apostaron por ella por su gran aportación en esa anterior crisis sanitaria.

Gráfica 3.6:



Fuente: Investing.com

Con respecto a la interpretación de la gráfica, el eje de ordenadas muestra la cotización en dólares y el de abscisas al igual que todos los anteriores, índice temporal.

A mediados del mes de mayo, anunciaron que estaban aumentando la producción de su medicamento “remdesvir” para que estuviera disponible en todos los hospitales de EEUU, ya que parecía que todos los pacientes tratados con este fármaco tenían una recuperación más rápida y una menor mortalidad. Creo que este anuncio es el que hizo, a fecha 11 de mayo de 2020 que se llegara a un pequeño pico en el precio de las acciones, situándose en 80,80 dólares por acción.

En mi opinión, haciendo referencia a El País (2020), la caída a partir de esa fecha puede deberse a la cesión por parte de Gilead de la licencia de “remdesvir” a cinco laboratorios de fármacos genéricos en India y Pakistán para acelerar la producción, estos laboratorios “son Cipla, Ferozsons, Hetero Labs, Jubilant Lifesciences y Mylan” y la cesión se ha llevado a cabo “sin exclusividad y sin royalties”.

Parece que por el momento debemos acostumbrarnos a esta nueva normalidad de teletrabajo y reducción de socializar como hasta ahora habíamos conocido, ya que los estudios coinciden en que como pronto y de manera optimista la vacuna estará lista dentro de un año o año y medio.

CAPÍTULO 4

CAPITULO 4:

LA PATENTE DESDE UN ENFOQUE ECONÓMICO.

4.1. LA IMPORTANCIA DE LAS PATENTES PARA LAS EMPRESAS.

En el ámbito económico, en mi opinión las patentes influyen en el mercado de manera muy positiva ya que estimulan la economía, haciendo que se siga invirtiendo en innovación, llegando así a la aparición de productos novedosos en cortos periodos de tiempo. Todo esto hace que los consumidores renueven los productos con mayor regularidad estimulando así la economía y haciendo que el comercio se active.

Según la OEPM, proteger las invenciones por medio de patentes es muy positivo para la empresa en el ámbito económico por diversas razones, algunas de ellas son:

- A) Tener patentada una invención puede traducirse en una *“ventaja competitiva”* para la empresa. Entendemos por ventaja competitiva cuando existe una característica que hace destacar a una empresa con respecto a su competencia de manera positiva.

Esta patente puede resultar ventajosa, porque la empresa titular de esta invención pasa a tener el monopolio sobre ella, es decir, será la única que pueda utilizarla, a no ser, que la propia empresa autorice su uso a cambio del pago de royalties.

Que esta nueva invención al patentarla se convierta en una *“ventaja competitiva”* es un elemento diferenciador muy importante.

- B) La patente hace que **los beneficios se incrementen**. Vinculada con la anterior, la empresa titular de la invención se verá beneficiada, al acudir a ella todos los clientes actuales y potenciales del producto, no pudiendo elegir entre productos de otras marcas por lo que además, la empresa podrá estipular el precio que crean conveniente, pudiendo obtener así un beneficio mayor.

- C) Además, la patente hace que el inventor o la empresa **recupere lo que invirtió en I+D⁴**, como ya he comentado en anteriores ocasiones. Esta investigación y desarrollo puede centrarse bien, en la creación de nuevos productos o bien, en la mejora de productos que la empresa ya conocía. Ambas opciones de I+D hacen que la imagen de la empresa mejore frente a clientes e inversores, ya que da una imagen de modernidad y mejora continua.

La I+D tiene muchos beneficios para las empresas. Uno de estos beneficios es que puedes encontrar grandes mejoras tecnológicas sobre algún producto que ya existe

⁴ I+D: Investigación y desarrollo, entendiéndose como aquellas actividades de investigación y desarrollo que llevan a cabo empresas, organizaciones o incluso gobiernos, para lograr nuevos productos o servicios, o bien, para mejorar algunos ya existentes.

CAPÍTULO 4

en la empresa, haciendo que sus costes de producción disminuyan, lo que hará que aumente el margen de beneficios.

Además, en muchos casos, esta I+D recibe ayuda de instituciones públicas, que premian a las empresas que investiguen en el territorio, para evitar así que empresas con potencial tecnológico se vayan a otros países.

Por último, claramente esta I+D hace que las empresas creen nuevos productos, a veces son novedosos incluso para la actividad habitual de la empresa, por lo que ayuda a que esta entre en nuevos mercados en los que antes no operaba.

D) La patente puede suponer para la empresa una **fuentes de ingresos**, al llevar a cabo la “cesión” de la misma para que otras empresas puedan utilizarla a cambio del pago de royalties, como ya he comentado con anterioridad. Este pago de royalties será estipulado por el titular de la patente y podrá ser una cantidad fija o un porcentaje de las ventas.

E) Las patentes internacionales y las comunitarias permiten a las empresas el “**acceso a nuevos mercados**” de forma más sencilla, como comentaré posteriormente.

F) **Se reduce el riesgo**, ya que una vez esta innovación esté patentada, nadie más podrá patentarla ni mucho menos llevarla a cabo, a no ser que se ceda dicha patente como ya hemos comentado.

Además, esta reducción del riesgo se traduce en **facilidad para lograr financiación**, ya que los productos innovadores y no imitables son una inversión segura para captar nuevos inversores a largo plazo.

G) Al igual que la utilización por parte de las empresas de I+D, que una empresa trabaje con patentes o asegurando sus invenciones con la utilización de estas, hace que tanto para inversiones como para clientes **la empresa tenga “una imagen innovadora”**.

Como por ejemplo pasa con Apple, la empresa de tecnología más conocida actualmente a nivel mundial. Lo que ocurre con esta empresa es que tiene una clientela fija que valora mucho la innovación y que va renovando sus productos cuando lanzan al mercado novedades, no porque sus dispositivos hayan perdido eficiencia o estén obsoletos. Este tipo de clientela es muy fiel a la marca, lo que es muy beneficioso para la misma, porque los propios clientes son quienes van a defenderla. Además, el icono de la manzana se ha convertido ya en símbolo de modernidad y lujo.

Cuando pensamos en las patentes uno de los sectores que destaca es el sector de las tecnologías, pero además tienen gran importancia también, un sector del que ya hemos hablado en repetidas ocasiones, como es el sector farmacéutico y el sector de la automoción.

Todas estas razones hacen que para las empresas sea positivo patentar sus invenciones, ya que logran así un mayor beneficio y crecimiento a largo plazo.

4.2. ÁMBITO INTERNACIONAL.

Varios estudios avalan que el crecimiento de las empresas internacionales está muy relacionado con la protección de sus bienes intangibles por medio de la Propiedad Industrial.

Antes de entrar a analizar estas cuestiones, debo especificar cómo define la ley ciertos tipos de patentes a nivel comunitario e internacional.

4.2.1. LEGISLACIÓN DE LAS PATENTES COMUNITARIAS E INTERNACIONALES.

Estas patentes están enmarcadas en la Ley de Patentes a la que llevo haciendo referencia a lo largo de todo el trabajo y a diferencia de las patentes de ámbito nacional, las patentes internacionales y las patentes comunitaria ofrecen mayor protección, en un ámbito territorial mayor, pero a un mayor precio.

Podemos distinguir las **patentes europeas en España**, que según dicta el artículo 151 LP se aplican en “*las solicitudes de patente europea y a las patentes europeas que produzcan efectos en España, en todo lo que no se oponga al Convenio sobre concesión de Patentes Europeas*”, que de ahora en adelante se conoceremos con las siglas CPE.

Haciendo referencia a este Convenio sobre concesión de Patentes Europeas, publicado en el BOE núm. 234 martes 30 septiembre 1986, el artículo 2 CPE especifica que “*la patente europea tendrá los mismos efectos y estará sometida al mismo régimen que una patente nacional concedida en dicho Estado, salvo que el presente Convenio disponga otra cosa*”.

Con respecto a las **patentes internaciones depositadas en España**, la LP especifica que se regulan a través del “*Tratado de cooperación en materia de patentes*” denominado PTC, este tratado fue publicado en el BOE núm. 267, 7 noviembre 1989, y en el artículo 3 del mismo especifica que “*se podrán presentar solicitudes para la protección de las invenciones en cualquier Estado contratante como solicitudes internacionales en virtud del presente tratado*”, es decir, podrán entrar todos los estados pertenecientes al tratado como ámbito de aplicación de las patentes.

4.2.2. CARACTERÍSTICAS ECONOMICAS DE LAS EMPRESAS CON PATENTES COMUNITARIAS O INTERNACIONALES.

Como comentaba al principio del capítulo, muchos expertos e instituciones remarcan la importancia de estas patentes a la hora de esperar más o menos crecimiento en una empresa fuera de sus fronteras nacionales.

Por ejemplo, el estudio realizado por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) con la Asociación para la Defensa de la Marca (ANDEMA) denominado “El triángulo

CAPÍTULO 4

del éxito empresarial, innovación, marca y exportaciones” (2015) realizado con los datos del año 2003 determina aspectos muy interesantes. En primer lugar, me gustaría destacar que uno de los parámetros que se utiliza para medir el nivel de innovación en las empresas son el número de patentes, tiene lógica, ya que así se puede determinar si las empresas invierten fondos en tratar de destacar por encima de la competencia, innovando tecnológicamente con regularidad.

A lo largo de ese estudio llevan a cabo algunas afirmaciones, con respecto a la internacionalización de las empresas, que me gustaría analizar más en profundidad. Afirma que esta “*expansión de las exportaciones*” “*ayuda a compensar posibles descensos de consumo interno*”, estoy de acuerdo con esta idea, ya que, si una empresa opera en varios países alrededor del mundo, y uno de esos países se encuentra en crisis económica y desciende el consumo de sus productos, se puede compensar esta pérdida con los beneficios que se obtengan en el resto de los países en los que opera.

Por otro lado, también afirma que “*el volumen y la competencia en los mercados exteriores provoca economías de escala*⁵”, realmente es lógico que esto suceda, porque cuando una empresa entra en un nuevo mercado, aumenta su producción debido al incremento de la demanda del producto, lo que lleva a que poco a poco puedan lograr esas economías de escala.

Teniendo en cuenta las afirmaciones anteriores, podemos relacionar las patentes con las exportaciones, ya que si las empresas apuestan por proteger las invenciones por medio de estas patentes comunitarias o internacionales harán que la entrada a nuevos mercados sea más fácil, así como la internacionalización, que a su vez hará que aumente la producción, logrando economías de escala y haciendo que aumente el beneficio por cada unidad producida, lo que se traducirá en que estas empresas tengan mayor facilidad para adaptar los precios de los productos al mercado en el que se encuentran, dependiendo esto de las características de sus consumidores en los distintos países.

Algunas de las empresas que más patentes tienen a este nivel son Apple, Huawei, Siemens, LG, Samsung, Intel y Nokia.

Haciendo nuevamente referencia a Apple, esta empresa protege sus invenciones por medio de patentes con mucha frecuencia. Es una de las empresas que me llama la atención por la multitud de sus patentes, muchas de ellas muy curiosas. Según iPadizate (2018) algunas de las tecnologías patentadas por esta compañía que más me han llamado la atención son las siguientes:

- El gesto de “*deslizar para desbloquear*”, es algo que actualmente apenas se usa en ningún dispositivo.
- Los “*enlaces rápidos*” que permiten acceder a tu teléfono móvil a números de teléfono directamente desde internet, para llamar directamente.

⁵ Entendemos por economías de escala, a partir de aquel nivel de producción al que llega la empresa cuando aumentar el número de los bienes producidos, se traduce en una bajada de los costes por unidad producida.

LA PATENTE DESDE UN ENFOQUE ECONÓMICO

- “*Touch ID*”, la tecnología que te permite identificarte en tu móvil con la huella dactilar del dedo, me parece una de las tecnologías más innovadoras y útiles de este ámbito, ya que te permite llevar a cabo cuestiones de índole bancaria, por ejemplo, con toda seguridad.
- “*Face ID*”, esta tecnología permite que tu teléfono te reconozca y se desbloquee, fue una tecnología muy novedosa cuando apareció en el 2013.
- Lo correspondiente a la “*conexión lightning*”, es aquella que permite que la conexión sea reversible con el cable.

Por último, me gustaría destacar que, durante la cuarentena Apple no ha querido frenarse y según el diario digital iosmac.es (2020), ha patentado un “*software para tomar selfies grupales con distanciamiento social*” este tratará de capturar las imágenes de los usuarios y las “*reorganizará*” en una sola.

Para finalizar, según la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, el mayor solicitante de patentes a nivel mundial es Asia, concretamente en el año 2018 las solicitudes fueron del “*66,8% del total de solicitudes presentadas*” a nivel mundial, a diferencia de América del Norte que fue del “*19% del total de solicitudes presentadas en el mundo*” y de Europa que fue de “*una décima parte (10,9%)*”, esta gran diferencia se debe básicamente al gran crecimiento de China principalmente.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La actual regulación en cuestión de patentes se recoge en la LP, Ley 24/2015 de 24 de julio, que mejora la Ley 11/1986 de 20 de marzo, esta nueva LP es una ley más moderna fruto de una directiva comunitaria que incluye términos nuevos y más detallados.

SEGUNDA: Las invenciones laborales tienen lugar dentro de las empresas o instituciones y será determinante el estudio de la titularidad de las mismas para evitar posibles conflictos.

TERCERA: Con respecto a la titularidad de trabajos o estudios llevados a cabo en universidades españolas, la LPI determina que el autor será titular de la misma por el simple hecho de haberla llevado a cabo.

CUARTA: Considero que las grandes empresas se rigen por una serie de códigos éticos o de conducta en los que, en ocasiones, detallan lo que ocurre con la titularidad de las invenciones o innovaciones. Además, en estos códigos también se especifica que los miembros de la empresa deben respetar y proteger las patentes o invenciones que pertenecen a la empresa, manteniendo su confidencialidad al respecto.

QUINTA: La actual crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha llevado a grandes cambios en el mundo de las patentes, como la liberación de muchas de ellas, sobre todo las patentes sobre productos sanitarios o de higiene como pueden ser mascarillas o guantes.

SEXTA: La crisis sanitaria ha favorecido a las grandes farmacéuticas que han ido llevando a cabo estudios sobre el COVID-19 y que han ido realizando avances al respecto. Esto se ha visto reflejado en la evolución de sus acciones, como ya hemos analizado.

SÉPTIMA: En mi opinión, la economía no podrá recuperarse por completo hasta que se logre una vacuna para combatir este virus. Llegar a lograr una vacuna favorecería la recuperación a nivel económico y social.

OCTAVA: Creo que esta crisis sanitaria va a afectar a muchas empresas, algunas de ellas que dedicaban parte de sus fondos a la I+D necesitarán invertir esos recursos en otros ámbitos de la empresa.

NOVENA: La patente tiene gran importancia en la empresa, a la hora de favorecer la evolución de esta y su crecimiento. La patente hace que el titular de la misma tenga su

monopolio, convirtiéndose en una ventaja competitiva para lograr mayor clientela e inversores y, por supuesto, mayor beneficio.

DÉCIMA: Pese a que las patentes comunitarias y las internacionales son más costosas, confieren al titular una mayor protección, más allá del terreno nacional, abriendo así a la empresa hacia nuevos mercados y clientes.

BIBLIOGRAFÍA:

PRENSA/ NOTICIAS ECONÓMICAS:

- La Nueva España (2020) <https://www.lne.es/sucesos/2020/03/10/detenido-robar-patente-inventor-hacerle/2610449.html> (consultado el 28/05/2020)
- P.R. (2020) Diario de Ávila <https://www.diariodeavila.es/noticia/ZA9EBB747-D9AC-C1FA-1A006BEFA7E28AF8/202003/Esclarecida-la-usurpacion-de-la-patente-del-FrozenCut> (consultado el 28/05/2020)
- ABC (2020) https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-sesderma-querella-contra-exempleados-robo-formulas-y-datos-sensibles-compania-202002130732_noticia.html (consultado el 28/05/2020)
- Palco23 <https://www.palco23.com/equipamiento/philips-denuncia-a-fitbit-y-garmin-por-presunto-robo-de-su-patente-de-tecnologia-para-wearables.html> (consultado el 28/05/2020)
- Abboud, L. (2020) Milenio <https://www.milenio.com/negocios/financiales/sanofi-vendera-parte-de-sus-acciones-a-regeneron> (consultado el 01/06/2020)
- El Economista.es (2020) <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/10542118/05/20/Francia-alerta-a-Sanofi-que-seria-indigno-que-diese-a-EEUU-un-acceso-prioritario-a-la-vacuna-contr-el-coronavirus.html> (consultado el 01/06/2020)
- Compromiso RSE (2020) <https://www.compromisorse.com/rse/2020/04/21/sanofi-y-luminostics-desarrollan-una-solucion-de-autodiagnostico-de-covid-19/> (consultado el 01/06/2020)
- EFE (2020) El Diario https://www.eldiario.es/sociedad/Farmaceutica-Sanofi-garantiza-hidroxcloroquina-Mexico_0_1014548560.html (consultado el 01/06/2020)
- La Vanguardia (2020) <https://www.lavanguardia.com/vida/20200414/48500654880/sanofi-y-gsk-colaboran-para-buscar-una-vacuna-contr-la-covid-19.html> (consultado el 01/05/2020)
- Rojas, I. (2020) Lexlatin <https://lexlatin.com/noticias/mexicana-grisi-compra-tres-marcas-glaxosmithkline> (consultado el 02/06/2020)
- Revista Inversiones y negocios (2020) <http://www.revistainversionesynegocios.com/2020/05/28/la-empresa-farmaceutica-glaxosmithkline-suma-esfuerzos-en-panama-para-apoyar-la-respuesta-global-a-covid-19/> (consultado el 02/06/2020)

- Gestión (2020) <https://gestion.pe/economia/empresas/gsk-probara-farmaco-experimental-para-tratar-neumonias-en-pacientes-del-covid-19-noticia/?ref=gesr> (consultado el 02/06/2020)
- De Haro, J.L. (2020) El Economista <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/10520943/05/20/Remdesivir-de-Gilead-Sciences-estara-disponible-esta-semana-en-EEUU-para-tratar-el-coronavirus.html> (consultado el 02/06/2020)
- El País (2020) https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/05/13/companias/1589349694_329625.html (consultado el 02/06/2020)
- Chicote, J. (2020) ABC España https://www.abc.es/espana/abci-profesor-pagara-3000-euros-alumno-plagio-202002030252_noticia.html (consultado el 04/06/2020)
- El País Economía (2018) https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/03/06/companias/1520368407_062564.html (consultado el 07/06/2020)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2019) https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2019/article_0012.html (consultado el 11/06/2020)
- Grosso, N. (2018) iPadizate <https://www.ipadizate.es/2018/02/21/patentes-mas-famosas-apple/> (consultado el 11/06/2020)
- Mollo, V. (2020) iosmac.es <https://iosmac.es/apple-patenta-un-software-para-tomar-selfies-grupales-con-distanciamiento-social.html>

PÁGINAS WEB:

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <https://www.wipo.int/patent-law/es/developments/economic.html> (consultado el 28/03/2020)
- Oficina Española de Patentes y Marcas https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/proteccion/beneficios_de_proteger_siguos_distintivos_invenciones_y_disenos.html (consultado el 28/03/2020)
- Cámara de Comercio España <https://www.camara.es/blog/innovacion-y-competitividad/la-importancia-de-la-propiedad-industrial-en-el-exito-empresarial> (consultado el 29/03/2020)
- Ministerio de Sanidad
- Oficina Española de Patentes y Marcas https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/propiedad_industrial/ (consultado el 02/04/2020)

- Investing.com:
 - <https://es.investing.com/equities/grifols> (consultado el 17/05/2020)
 - <https://es.investing.com/equities/pharma-mar-sau> (consultado el 19/05/2020)
 - <https://es.investing.com/equities/laboratorios-farmaceuticos-rovi-sa> (consultado el 22/05/2020)
 - <https://es.investing.com/equities/glaxosmithkline> (consultado el 30/05/2020)
 - <https://es.investing.com/equities/sanofi-aventis> (consultado el 30/05/2020)
 - <https://es.investing.com/equities/gilead-sciences-inc> (consultado el 30/05/2020)
- Universidad de Columbia <https://research.columbia.edu/protection-intellectual-property> (consultado el 22/05/2020)
- Inditex http://static.inditex.com/annual_report_2015/nuestras-prioridades/gobierno-corporativo/codigo-de-conducta-y-practicas-responsables-y-comite-de-etica.php (consultado el 25/05/2020)
- Oficina Española de Patentes y Marcas https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/internacionalizacion/patentes_modelos_utilidad/index.html (consultado el 07/06/2020)
- <https://es.october.eu/la-importancia-de-la-inversion-en-id-en-las-empresas/> (consultado el 11/06/2020)

ESTUDIOS/DOCUMENTOS:

- Ruiz Moreno, M.F, Casado Díaz, A.B, Nicolau González, J.L, Sancho Esper, F.M, Sellers Rubio, R, Toledo Alarcón, E. El triángulo del éxito empresarial: innovación, marca y exportaciones. (2015).
- Ley de Patentes y Marcas. Ley 24/2015, de 24 de julio. BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015.
- Estatuto del Estudiante Universitario, Real Decreto 1791/2010. BOE núm. 318, de diciembre de 2010.
- Ley de Propiedad Intelectual. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996.
- Estatutos de la Universidad de Valladolid. Acuerdo 104/2003, de 10 de julio de la Junta de Castilla y León, BOCYL nº136, de 16 de julio.
- BOE núm. 97, martes 7 de abril de 2020. Orden SND/326/2020.
- BOE núm. 1010, sábado 11 de abril 2020. Orden SND/321/2020.
- BOE núm. 108, sábado 18 de abril de 2020. Orden SND/276/2020.
- BOE núm. 109, domingo 19 de abril de 2020. Orden SND/354/2020.
- BOE núm. 113, jueves 23 de abril de 2020. Orden SND/354/2020.
- BOE núm. 115, sábado 25 de abril de 2020.

- Convenio sobre concesión de Patentes Europeas. BOE núm. 234 Martes 30 septiembre 1986. (versión consolidada tras la entrada en vigor del Acta de revisión de 29 de noviembre de 2000).
- Tratado de cooperación en materia de patentes. BOE núm. 267 7 noviembre 1989.
- La OEPM en Cifras 2018
https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folletos/La_OEPM_en_Cifras_2018.pdf
- Código Ético, Iberdrola (2019)
https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/codigo_etico.pdf
- Código de Conducta, Volkswagen Group Retail España (2017)
https://www.levantewagen.es/uploads/cms/con_contenido/plataforma_2/01/46/86/files/CoC_VGRS_ESP.pdf